

†
BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA.

Saldrá el primero y tercer Jueves de cada mes, ó en algun otro dia, como disponga el Prelado.—Se suscribe únicamente en esta Ciudad y casa de D. Telesforo Oliva, calle de la Rua, núm.º 25, á seis reales cada trimestre dentro y fuera de la Ciudad, franco de porte.—No se venden números sueltos.—Las reclamaciones se dirijirán al Director del Boletín, en carta franca que no admitirá sin este requisito.

CIRCULAR DE S. E. I.

á los Párrocos y demas encargados de las Iglesias de su Diócesis, sobre los deberes que son llamados á cumplir en la próxima Cuaresma.

El Santo tiempo de Cuaresma que se aproxima, á la par que nos impone á todos los Ministros del Señor obligaciones especiales, de cuyo recto desempeño depende en gran parte nuestro adelanto espiritual, y el de los fieles, en el resto del año, exige tambien de nosotros para cumplirlas un esfuerzo mayor de lo acostumbrado, y una correspondencia mas asidua á los auxilios de la divina gracia. Entre esas obligaciones unas hay sobre las cuales hemos tenido ya ocasión de dirijiros nuestra voz antes de ahora: otras que necesitarian, cada cual de por sí, una instruccion particular adecuada á su naturaleza é importancia. Sobre ambas es nuestro ánimo deciros al presente tan solo algunas breves palabras bastantes, para escitaros á su mas exacto cumplimiento.

1.º Y primeramente, en cuanto hace relacion á

la Bula de la Santa Cruzada é Indulto cuadragésimo, cuya predicacion se ha ejecutado en esta nuestra Santa Iglesia el Domingo anterior de Septuagésima, debereis, si ya no lo hubiereis hecho, instruir á vuestros feligreses en los tesoros de indulgencias y privilegios encerrados en estas gracias pontificias, y en los motivos que deben estimularles á su adquisicion, á cuyo fin podreis servir de la pastoral que dimos en el dia 1.º de Marzo de 1854, y se encuentra en el Tomo 1.º del Boletín eclesiástico: así como para conocer las diferencias que existen entre el actual Sumario y los anteriores, ós será fácil consultar las observaciones publicadas en el número 4.º del mismo Boletín, correspondiente al año anterior de 1855. La limosna que debe satisfacerse por cada sumario está estampada en los mismos, sin que en ella quepa hacer reduccion alguna.

2.º Los desórdenes de un origen pagano con que una parte no pequeña de los Católicos acostumbran á prepararse para entrar en esos dias de llanto y penitencia que se acercan, han merecido la mas esplicita reprobacion de los pastores de la Iglesia en todos los siglos. Consignadas estan en nuestra carta de 12 de Febrero de 1854, inserta en el Boletín núm. 4.º de dicho año, las razones que aquellos tuvieron para hacerlo así, de las cuales podreis vosotros mismos servir de igual efecto, si lo juzgais necesario. Mas de todas suertes, nuestro propio ejemplo, y el de los fieles que nos acompañen, como en los años anteriores, á celebrar el triduo de desagravios, será la mejor protesta que podamos presentar contra unos escándalos, que no menos desdican de la refinada civilizacion de que se gloria nuestro siglo, que de la severidad de los principios, y de la pureza de costumbres que nos enseña la Religion del Crucificado.

3.º La explicacion del Evangelio á sus feligreses, y de la doctrina cristiana á los niños, es un deber que obliga á los Párrocos en todos los Domingos y dias festivos del año, segun os lo tenemos recordado en nuestra Circular de 28 de Enero de 1854: deber cuyo cumplimiento exige aun mayor celo y asiduidad en el Santo tiempo en que vamos á entrar. Sobre la enseñanza de la doctrina cristiana, y la manera práctica de verificarla, deseamos mucho tiempo hace dirijiros una instruccion especial: por hoy nos contentamos con encargaros que continúeis observando la saludable costumbre de esta Diócesis de explicar el catecismo de Astete en todos los dias de Cuaresma, y de examinar de su contenido á todas las personas que hayan de presentarse á cumplir con los preceptos de Confesion y Comunión impuestos por nuestra Santa Madre la Iglesia.

4.º Las condiciones que en uno y otro de estos Sacramentos se requieren para recibirlos con fruto deben ser uno de los puntos á que deis preferencia en esas instrucciones. Mas á la vez, para el mas exacto y expedito desempeño de esta parte tan esencial de vuestro ministerio, es indispensable que tengais muy presentes en vuestra memoria aquellas reglas que aprendisteis en el estudio de la Teología moral, aplicables á la administracion del Santo Sacramento de la Penitencia. Señaladamente os encargamos, como cosa que inmediatamente atañe á la validéz de este, que no perdais de vista los casos que estan reservados, ya por las constituciones Sinodales, ya por los Decretos y Bulas Pontificias. Respecto á los primeros facultamos á todos los confesores de esta nuestra Diócesis para que, durante el tiempo del cumplimiento del precepto pascual de este año, puedan absolver á sus penitentes, con tal que estos acepten la satis-

faccion cóngrua y saludable que les impongan. Por lo que hace á los segundos, no ignorais que los fieles que tengan dicho sumario pueden igualmente ser absueltos de ellos, como de los Sinodales, con la escepcion del crimen de la heregia, una vez en la vida y otra en la hora de la muerte, ó dos veces si le toman duplicado. Apesar de estas concesiones que van todas encaminadas á haceros mas fácil el desempeño de vuestro ministerio, preveemos cuántas dificultades se os habrán de originar, si habeis de cumplir con lo que vuestra conciencia os dicta, y os preceptúa la Iglesia en sus sagrados Cánones. Para obviarlas no es posible daros una regla fija que sea igualmente adaptable á todos los casos. Recordad las reglas que habeis visto consignadas en los tratados de Moral, para saber distinguir cuándo se incurre realmente en las reservas y censuras de la Iglesia, y cuándo no; y qué condiciones se piden por la misma para ser absuelto de ambas. De ese estudio habreis de sacar dos conclusiones prácticas, que os servirán para resolver la mayor parte de vuestras dudas. Es la primera, que lo mismo los pecados reservados que los no reservados jamas pueden ser remitidos al que no trae un sincero arrepentimiento, de cuya sinceridad habreis de juzgar por la disposicion que observeis en vuestros penitentes á someterse á las condiciones que, para su perdon, les impone la Iglesia. Y así, cuando viereis que no se avienen á restituir lo mal adquirido pudiendo hacerlo, y á reparar el escándalo que hayan causado, ó cuando tuviereis motivos fundados para creer que sus promesas de verificarlo no son sinceras, es evidente que no podeis concederles la absolucion: y como de este juicio que formáreis, así como de la conducta toda que observeis en el Tribunal de la Penitencia, solo

á Dios teneis que dar cuenta, ya podeis conocer que no hay consideracion alguna en lo humano, que os deba separar de la senda que os está trazada por los deberes de vuestro ministerio. Desgraciadamente hemos alcanzado unos tiempos en que muchos quieren pasar por Católicos en las formas exteriores, y no serlo en la realidad; y llegan hasta pretender que los confesores se dobleguen á sus injustas exigencias: respecto á estos es preciso armarnos de mucha paciencia, de mucha caridad, sin que por eso vilipendiamos las sagradas facultades que la Iglesia ha puesto en nuestras manos. Démosles á conocer con la suavidad de nuestras amonestaciones que, cuanto odiamos el delito, otro tanto compadecemos al delincuente; pero que jamás pueda decirse de nosotros que hemos arrojado margaritas á puercos. Todo esto habla con el fuero interno; lo que allí aprendeis, no ignorais que en nada puede influir en vuestra conducta exterior. Lo que el Sacerdote oye en el confesionario, *minus scit quam qui nescit*, lo ignora aun mas que el que no lo ha oido, dice San Agustin: por consiguiente, vuestro modo de proceder fuera de aquel lugar tiene que sujetarse á otras reglas muy distintas.

Mas entre los penitentes que se llegan á nuestros pies, me direis, habrá muchos que parezcan movidos de un verdadero arrepentimiento de sus culpas. Si estas son reservadas, y para su absolucion se piden condiciones que no les sea fácil llenar, ¿qué deberémos hacer? Supongo que no me hablais del artículo de la muerte, en el cual no existe limitacion alguna á vuestras facultades. Fuera de él, solo puedo decirós que las nuestras propias, hasta ahora, están reducidas á las que comunmente se conceden á todos los Obispos al tiempo de su preconizacion, y que se

llaman trienales, por lo tanto, en los casos que os ocurran, y que no estén comprendidos dentro de aquellas, no os queda mas camino que el de recurrir vosotros mismos á la Sagrada Penitenciaría, como caso de conciencia.

No concluirémos este punto sin manifestaros que, en atencion á la suma escasez de Sacerdotes que de dia en dia se hace mas sensible en esta Diócesis, señalamos el Miércoles de Ceniza para dar principio al cumplimiento Pascual en todas las Parroquias de la misma, á las cuales deberán acudir respectivamente sus feligreses, para recibir la Sagrada Comunión, despues que se hayan confesado con cualquier Sacerdote aprobado por nuestras licencias.

5.º Por último, os exhortamos á que en los dias de salud que van á comenzar, fomentéis entre los fieles aquellas devociones que tienen por objeto principal el recordarles los misterios de la pasion y muerte de nuestro Divino Redentor, y la participacion que en ellos tuvo su benditísima Madre. Si la cruz de Jesu-Cristo es el estandarte Real *levantado en medio de las naciones* para conducir á los hombres al través de los peligros que nos opone el enemigo de nuestras almas en la carrera de la virtud; si como tal nos conviene tenerla constantemente delante de nuestros ojos, y seguirla, como siguieron los Israelitas la nube misteriosa por medio del desierto: nunca con mas razon debemos detenernos á estudiar las sublimes lecciones que ella nos enseña, que en aquel tiempo destinado por la tradicion apostólica, para prepararnos á la celebracion de los augustos misterios con que se obró la redencion del linaje humano. El mejor medio que para ello podemos escojer es el que nos ha enseñado la piedad de nuestros padres, y del que vemos patentes vestigios en la mayor parte de los pueblos de

nuestra Diócesis. Porque apenas hemos encontrado un Templo, de los muchos que llevamos visitados, cuyos muros no estén adornados con las cruces que sirven para trazarnos el camino que llevó nuestro amoroso Redentor hasta el Calvario, y para recordarnos las tristes escenas que precedieron á su generoso sacrificio. La Iglesia, por medio de la concesion de infinitas indulgencias, ha sancionado la piadosa práctica de andar ese camino, enseñándonos de esta suerte, que el modo mas propio de honrar la memoria de la passion y muerte de nuestro Salvador, de escitarnos á la compuncion por las muchas y graves culpas con que le hemos ofendido, y de adquirir las virtudes que nos ha enseñado con su ejemplo y doctrina, es seguir las dolorosas huellas que nos dejó trazadas en el tránsito que le condujo desde la casa de Pilatos hasta la cima del Calvario. Deseamos, pues, que esta tierna devocion se practique en todos los pueblos de nuestra Diócesis, cuando menos en los Viernes, ó en los Domingos de Cuaresma; y á fin de que esto se verifique de manera que proporcione los mayores tesoros de gracias á los fieles vivos, y los socorros mas copiosos á los difuntos, transmitimos á todos los Párrocos y demas encargados de las Iglesias, las facultades que en el año anterior trajimos de Roma para erijir el *Via-Crucis* en aquellas en que no se halle establecido, siempre que en el mismo pueblo, ó á una legua de distancia, no se encuentre algun Religioso de la órden de San Francisco que pueda verificarlo. A este efecto bastará bendecir las Cruces con la fórmula prescrita en el Ritual Romano, y despues de colocadas en los lugares que deben ocupar, asentar en cualquiera de los libros parroquiales la diligencia de la ereccion, juntamente con la concesion de las indulgencias que á la misma van unidas, hecha á vir-

tud de estas facultades emanadas de la Silla Apostólica, y transmitidas por conducto del Comisario general de dicha Orden. Y si en alguna Iglesia existiesen ya colocadas las Cruces, sin que conste por escrito el acta de la ereccion, convendrá que esta se reitere con los requisitos que llevamos insinuados.

El Señor haga en su infinita misericordia que estas breves y sencillas indicaciones basten para avivar en todos vosotros el celo por la honra y gloria de Dios, y por la salud de las almas, que tan necesario nos es á todos para llenar los espinosos deberes de nuestro santo ministerio; pues así, juntamente con la salvacion de nuestras ovejas, alcanzaremos tambien la corona de justicia que está prometida á los buenos pastores. Salamanca 22 de Enero de 1856.—**FERNANDO, Obispo de Salamanca**.—Por mandado de S. E. I, el Obispo mi Sr., *Dr. D. Marcial de Avila*, Canónigo Secretario.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Habiéndose dispuesto por Real decreto de 5 de Octubre último que los administradores económicos, que han de empezar á ejercer desde 1.º de Enero de 1856, se encarguen tambien de los ramos de Cruzada é Indulto cuadregesimal, cesando los actuales; la Direccion ha creido conveniente recomendar á V. E. se sirva disponer que la entrega de caudales, efectos y papeles de la Administracion de Cruzada de esa Diócesis se verifique precisamente el dia 31 de Diciembre, con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª Los administradores de Cruzada y los diocesanos que tengan á su cargo estos ramos entregarán

á los económicos de la Diócesis respectiva el día 31 del mes actual: 1.º Los fondos que tengan en su poder pertenecientes á Cruzada é Indulto, con la debida distincion; 2.º Las bulas y sumarios sobrantes de la predicacion de 1855; 3.º Las bulas y sumarios que conserven de la predicacion de 1856 y las obligaciones de los pueblos; 4.º Una nota que espresase las existencias en metálico y el número de bulas y sumarios que existan en poder de sus subalternos ó colectores de los pueblos; 5.º Una relacion de los deudores á la renta de Cruzada, y otra de los de Indulto, designando el importe de su descubierto y el punto de su residencia; si tienen otorgadas obligaciones ó fianzas; en caso afirmativo, en qué cantidad, y el paradero de la copia de la escritura; 6.º Todos los expedientes gubernativos ó judiciales que existiesen en su poder, bajo el oportuno inventario duplicado; y 7.º Todos los efectos pertenecientes á la administracion formando otro inventario duplicado.

2.^a Los administradores económicos entregarán á los de Cruzada: 1.º Recibos duplicados de los caudales de que se hagan cargo, con distincion de predicaciones; 2.º Recibos tambien duplicados de los sumarios que se les entreguen, con distincion de clases y predicaciones; 3.º Copia por duplicado autorizada debidamente de las existencias, bulas y sumarios que existiesen en poder de los subalternos ó colectores; 4.º Copia en la misma forma de las listas de deudores; 5.º Inventarios tambien duplicados de los expedientes y de los efectos.

3.^a Los administradores de Cruzada y diocesanos remitirán sin demora á esta Direccion los duplicados de los recibos; el de la nota de existencias; listas de los deudores é inventarios de expedientes y efectos.

4.^a Reservarán en su poder los recibos principa-

les para justificar la data de las cuentas que han de rendir por las predicaciones de 1855 y 1856.

5.^a Los administradores cesantes rendirán las cuentas de Cruzada é indulto debidamente documentadas, en todo el mes de Enero próximo.

Espero de V. E. se servirá disponer que se verifique la entrega en los términos enunciados y al efecto dará conocimiento de estas disposiciones á los administradores diocesanos, de Cruzada y económicos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1855.—Excmo. Sr. Obispo de Salamanca.

EPISCOPOLOGIO SALMANTICENSE.

CONTINUACION. (1)

18. MUNIO, PRIMERO DE ESTE NOMBRE; DE 1124 A 1150.

Hecho Obispo en tiempo del Papa Calisto II, fué consagrado por el Arzobispo de Toledo, en concepto de sufragáneo suyo; esto ocasionó una competencia con el metropolitano de Santiago, la cual decidió el Romano Pontífice en favor del de Santiago, á quien Munio prestó obediencia.

La profunda discordia que trabajaba los ánimos en general, desde el reinado de Alfonso I *el Batallador*, engendró en Alfonso VII el deseo de la celebración de un concilio Hispánico; y con efecto, se verificó en Carrion de los Condes en 1150, bajo la presidencia del Cardenal Humberto, legado Apostólico del Papa Inocencio II. En este concilio, cuyas

(1) Véase el tomo 2.º, pág. 358 y 420.

actas originales no se conservan, fué depuesto, con otros Prelados, el de Salamanca: créese que, por de pronto, se retiró á la antigua Ciudad de *Egitania*, Obispado de la Guardia, en Portugal, con la esperanza de ser repuesto, calmando algo los ánimos; pero no fué así, ni consta el lugar de su fallecimiento.

19. ALONSO, PRIMERO DE ESTE NOMBRE; DE 1150 A 1151.

Llamábase D. Alonso Perez, y era Canónigo de esta Santa Iglesia, cuando fue elegido Obispo en el Concilio de Carrion, consagrándose en Santiago.

Asistió á un Concilio de Reims, en Francia, y regresando á esta su Iglesia fue acometido de la última enfermedad que le obligó á hospedarse en la célebre *Abadía de Cluny*, donde murió en Noviembre de 1151.

20. BERENGUEL, PRIMERO DE ESTE NOMBRE; DESDE JULIO DE 1155 A 1151.

Era Arcediano de esta Santa Iglesia y Canciller de Alfonso VII el año de 1154 cuando, mediante petición del Clero y Optimates de Salamanca, fue elegido en el Concilio de Leon celebrado bajo la presidencia del Cardenal Guido, legado Apostólico del Papa Inocencio II, y consagrado en Santiago en Julio del espresado año de 1155.

En 1156 asistió al Concilio de Burgos, celebrado bajo la presidencia del mismo Cardenal legado; y en 1151 trasladado á la metropolitana de Santiago, vacante por fallecimiento de D. Diego Gelmirez.

Rigiendo esta Iglesia D. Berenguel, se verificó la restauracion del *Monasterio de S. Vicente* de esta Ciudad, órden de Benedictinos, segun refiere el Cardenal Aguirre, monge que fue de dicha casa. Este Monasterio permaneció sujeto á los Abades de

Cluny, hasta el tiempo de los Reyes Católicos Fernando é Isabel, quienes obtuvieron Bula del Sumo Pontífice Julio II, por la cual quedó convertido en Colegio dependiente del Monasterio de S. Benito el Real, de Valladolid; y en esa forma subsistió hasta nuestros días.

21. IÑIGO, PRIMERO DE ESTE NOMBRE; DESDE 1152 A 1159.

Llamábase D. Iñigo Navarron; y siendo Canónigo de la Santa Iglesia de Segovia, se retiró con otros á la soledad, y restableció el Monasterio de *Parraces*, del cual fue su primer Abad. Allí continuó hasta 1142, en que, ganada de los Moros la ciudad de Coria por Alfonso VII, fue su primer Obispo, en el Pontificado del Papa Inocencio II; por último en 1152 fue trasladado á esta Santa Iglesia y obispado, donde falleció.

22. ORDOÑO, PRIMERO DE ESTE NOMBRE; DESDE 1159 HASTA OCTUBRE DE 1164.

Era monge Cisterciense ó de la Cogulla blanca, tal vez en el de *Moreruela*; y fué hecho Obispo durante el Pontificado del Papa Adriano IV. Auxilió activamente á los dos hijos de esta Ciudad D. Suero y D. Gomez Fernandez, y cooperó á fundar la orden militar de *S. Julian del Pereiro*, de que fué protector. El nombre se tomó de la Hermita de *S. Julian de Luna*, vulgarmente *del Pereiro*, en que se fundó, situada en la ribera *Coa*, diez leguas distante de Ciudad-Rodrigo, entre *Raigada* y *Cincovillas*; y en ella permaneció hasta que, por concordia celebrada con la de Calatrava, se trasladó á la Villa de *Alcántara*, cuyo nombre tomó y conserva; quedando como Encomienda de esta orden de Alcántara su primitiva Iglesia del *Pereiro*.

23. GONZALO, SEGUNDO DE ESTE NOMBRE; DESDE 1165 HASTA
MAYO DE 1167.

Hecho Obispo durante el Pontificado del Papa Alejandro III, lo mas notable que de su tiempo consta, es que se fundó el *Colegio de la Vega*, por donacion de la antiquisima Hermita de *Santa Maria de la Vega* á los Canónigos reglares de S. Agustín, de la casa de S. Isidro el Real de Leon; cuyo Colegio subsistió hasta nuestros dias.

24. PEDRO, PRIMERO DE ESTE NOMBRE; DESDE JUNIO DE 1167
HASTA FEBRERO DE 1176.

Llamábase D. Pedro Suero y fue ordenado de Presbitero en Roma y consagrado en Obispo de esta Santa Iglesia por el Papa Alejandro III. Sus virtudes y merecimientos le conservaron la estima del Monarca Fernando II y del Papa Alejandro, por lo que, fallecido en Febrero de 1176 el Arzobispo de Santiago D. Pedro Gudesteo, fue promovido á aquella metropolitana. En tiempo de este Prelado se fundó la Parroquial de San Bartolomé de esta Ciudad, por el noble D. Berenguel.

25. VIDAL, PRIMERO DE ESTE NOMBRE; DESDE MARZO DE
1176 A 1198.

Constituido Obispo en tiempo del Papa Alejandro III, se sabe que en octubre de 1182 consagró la Iglesia de S. Nicolás, la cual existió á la márgen derecha del Tórmes junto al montecillo que aun se llama el *teso de S. Nicolás*.

Este Prelado asistió al Concilio celebrado en esta Ciudad en 1197, para el cual convocó el Papa Celestino III á los Obispos de España y Portugal, y bajo la presidencia del Cardenal Guillelmo, legado Apostólico, se ocupó aquella asamblea y declaró nulo el ma-

trimonio de Alfonso IX y la Infanta de Portugal Doña Teresa, su prima hermana, cuyo impedimento no habia sido dispensado. D. Vidal fué de opinion contraria á la declaracion del Concilio; y habiendo persistido en ella, aun despues de confirmadas sus actas por Inocencio III, se le declaró incurso en la suspension.

(Se continuará.)

TRÍDUO DE CARNAVAL.

En desagravio de las muchas ofensas que, principalmente en esos dias, se hacen á la Magestad de Dios, se celebrará un solemne tríduo religioso con Misa cantada á las nueve y Sermon á las tres de la tarde, en las parroquias de San Martin, San Julian y San Pablo, estando manifiesto los tres dias el Augusto Sacramento del Altar, desde las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Durante la esposicion de S. D. M. habrá dos personas orando con hachas por turnos que no escedan de media hora, y para lo cual invitarán los Párrocos de dichas Iglesias á los fieles, que gusten hacerlo. S. E. I. el Obispo mi Sr. se reserva para orar el turno de tres á tres y media de la tarde, el primer dia en San Martin, el segundo en San Julian y el tercero en San Pablo. Además todos los dias hará la visita al Santísimo en las tres Iglesias, desde las diez y media á las doce de la mañana. Los Eclesiásticos, que gusten acompañarle para estas estaciones, se hallarán en su Palacio á las diez y media en punto de cada dia.

Todos los Párrocos de la Diócesis celebrarán en los

mismos dias análogos ó iguales egercicios , segun la posibilidad de cada Iglesia , á fin de que en todas partes se llene el piadoso objeto de esta disposicion.

Salamanca y Enero 21 de 1856.—*Dr. D. Marcial de Avila*, Canónigo Srio.

Oradores en las parroquias de esta Ciudad.

SAN MARTIN.

- 1.^{er} dia. D. Cárlos Coronado, Párroco de la Iglesia de San Benito.
- 2.^o . . . D. Antonio Gonzalez , Rector del Hospicio Provincial.
- 3.^o . . . D. Manuel Hernandez , Párroco de San Millan.

SAN JULIAN.

- 1.^{er} dia. D. José Tapia , Ecónomo de la misma.
- 2.^o . . . Dr. D. Miguel Eguidazu , Beneficiado propio de id.
- 3.^o . . . D. José Martin Benitas , Capellan de las Religiosas Carmelitas.

SAN PABLO.

- 1.^{er} dia. D. Tomás Serrano , Párroco de la misma.
 - 2.^o . . . Lic. D. Juan Sanchez Calzada.
 - 3.^o . . . D. Angel Herrero , Rector del Seminario Carbajal.
-

CULTOS EN ESTA CIUDAD.

Día 25. En la Parroquial de San Blas comienza la Novena á su Titular, cantándose todas las tardes la Letanía y los gozos del Santo.

Día 27, Domingo de Sexagésima. Por la mañana en la Catedral predicará el Sr. Canónigo Magistral.

Por la tarde, como 4.º Domingo de mes, la V. O. T. de San Francisco hará en su Capilla los ejercicios de su instituto con manifiesto y procesion.

Día 2 de Febrero. En la Catedral solemne bendiccion de Candelas y procesion, predicando el Presbitero D. Manuel Hernandez, Párroco de la Iglesia de San Millán.

En la Parroquial de San Pablo, funcion matutina con ofrenda; y por la tarde los ejercicios que debian practicarse el dia siguiente, como primer Domingo de mes.

Día 3, Domingo de Quinquagésima. En la Catedral predicará el Sr. Canónigo Magistral.

En la Parroquial de San Blas, á las diez y media de la mañana, fiesta principal de la Novena á su titular, con manifiesto y Sermon que dirá el Lic. D. Juan Sanchez Calzada. A las 4 y media de la tarde, solemnes completas y reserva.

Día 6. En la Catedral solemne bendiccion é imposicion de la Ceniza; y predicará D. Julian Arias, Párroco de la misma.

JUBILEO CIRCULAR DE LAS 40 HORAS

en la 1.ª quincena de Febrero.

2, 3, 4 y 5 Religiosas Benedictinas de Alba de Tórmes, á espensas de la Comunidad.

6, 7, 8 y 9 Parroquia de San Andrés; de Palaciosrubios, costeadó por el Ayuntamiento y feligreses.

10, 11, 12 y 13 Parroquia de San Fabian y San Sebastian de Arapiles, á espensas del Párroco y feligreses.

14, 15, 16 y 17 Parroquia de la Asuncion, de Villar de Peralonso, costeadó por el Párroco y feligreses.

IMPRENTA DE D. TELESFORO OLIVA.